

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

# GUÍA PRÁCTICA PARA LA DEFENSA DE LA ABOGACÍA

DA

Defensa de la Abogacía



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS
- III. COMUNICACIONES DE LOS ABOGADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS
- IV. ACCESO A LAS ACTUACIONES JUDICIALES
- V. DILACIONES Y RETRASOS
- VI. TRATO DESCONSIDERADO
- VII. SUSPENSIONES
- VIII. SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.  
RECURSOS
- IX. AMPARO COLEGIAL
- X. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO, AMENAZAS Y/O AGRESIONES A ABOGADOS Y ABOGADAS
- XI. BUENAS PRÁCTICAS
- XII. JURISPRUDENCIA DERECHO DE DEFENSA
- XIII. CANALES DE COMUNICACIÓN CON DEFENSA DE LA ABOGACÍA

# INTRODUCCIÓN

---

Esta guía nace de la necesidad de ofrecer respuestas genéricas a las incidencias y problemas más comunes, con los que se encuentran los profesionales de la abogacía en el ejercicio cotidiano de la profesión, referidos a determinados ámbitos de actuación, en los que con cierta habitualidad se generan dificultades en el desempeño de su labor y que han podido ser detectadas por el departamento de Defensa de la Abogacía a través de las incidencias que a día de hoy son trasladadas por los abogados/as.

Cabe señalar que esta guía tiene carácter divulgativo y didáctico, cuyo objetivo principal es aportar procedimientos orientativos que faciliten el ejercicio de la labor diaria, fomentando así la buena praxis.



## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**Art. 17.3 CE**

**Asistencia Letrada en SEDE  
POLICIAL**

Garantiza los derechos de la persona detenida durante la tramitación de las diligencias policiales.

**Art. 24.2 CE**

**Asistencia Letrada en SEDE  
JUDICIAL**

Garantiza los derechos de la persona procesada o investigada en el procedimiento judicial.

## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS (2)

---

### **EN SEDE POLICIAL**

#### **INFORMACIÓN**

- Información sobre la fecha, hora y lugar de la detención y de la comisión del delito.
- Información por escrito del tiempo máximo que la persona detenida puede estar privada de libertad antes de ser trasladada a dependencias judiciales.
- Breve resumen de hechos.
- Calificación penal provisional.
- Relación de indicios de participación.

### **PREVIA A LA ASISTENCIA**

#### **ATESTADO**

- Derecho a examinar y acceder, ANTES de la declaración de la persona detenida, a los elementos y materiales esenciales del atestado para, en su caso, impugnar la detención.

### **DURANTE LA ENTREVISTA**

### **FINALIZADA LA DECLARACIÓN**

#### **ENTREVISTA RESERVADA**

- Cerciorarse de la lectura de derechos al cliente con antelación al interrogatorio policial.
- Asesoramiento sobre la conducta que debe mantener durante el interrogatorio.
- Requerir la intervención de intérprete si el cliente no entiende la lengua española.
- Asesorar sobre la posibilidad de formular Habeas Corpus.



## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS (3)

---

### ***EN SEDE POLICIAL***

#### **PREVIA A LA ASISTENCIA**

#### **DURANTE LA ENTREVISTA**

#### **FINALIZADA LA DECLARACIÓN**

#### **PROTECCIÓN DE LA PERSONA DETENIDA**

- El abogado/a garantizará que durante la declaración se respetan los derechos de la persona detenida, asegurándose de que es tratada de forma compatible con su dignidad y su libertad.
- El abogado/a velará para que la declaración se practique en la forma que menos perjudique a la persona detenida.



## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS (4)

---

### **EN SEDE POLICIAL**

#### **DURACIÓN DE LA DETENCIÓN**

- La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la práctica de diligencias de investigación.

### **PREVIA A LA ASISTENCIA**

#### **ACTA DE DECLARACIÓN**

- Debe comprobarse la fidelidad de lo transrito en el acta de declaración.
- Derecho a hacer constar en la declaración las ampliaciones de los extremos que se consideren necesarios, así como cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.

### **FINALIZADA LA DECLARACIÓN**

#### **ENTREVISTA RESERVADA CON EL DETENIDO/A**

- Derecho a entrevistarse reservadamente con la persona detenida con posterioridad a la declaración y cuantas veces se considere preciso.
- Se informará a la persona detenida de las consecuencias de la prestación o denegación del consentimiento para la obtención de pruebas biológicas (ADN).



## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS (5)

---

### ***EN SEDE JUDICIAL***

- Derecho a acceder a las actuaciones con la debida antelación a la toma de declaración de la persona investigada, salvo que se declaren secretas las actuaciones.
- Derecho a mantener entrevista con la persona investigada antes y después de la declaración o práctica de cualquier diligencia.
- Recabar examen médico forense y la toma de análisis o muestras que resulten necesarias para la acreditación de circunstancias relevantes para la persona investigada, interesando que tales solicitudes queden debidamente documentadas en autos.
- Asistir a las diligencias que puedan ser acordadas por el Juez Instructor de oficio o a instancia de las partes.

## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS (6)

---

### ***ACTUACIÓN ANTE LAS INCIDENCIAS MÁS COMUNES***

**La autoridad policial no facilita el acceso a los elementos o materiales necesarios para impugnar la detención:**

- El abogado/a deberá hacer constar dicho impedimento en el acta de la declaración.

**Incumplimiento de cualquier derecho que la ley otorga a las personas detenidas:**

- El abogado/a deberá hacer constar en el expediente policial cualquier incumplimiento de los derechos que otorga el Art. 520 LECrim.
- Valorar la procedencia de formular Habeas Corpus, debiendo cumplimentarlo de forma inmediata.

**La autoridad policial solicita el DNI del abogado/a en el momento de proceder a tomar declaración a su cliente:**

- La identificación del letrado en la toma de declaración de su cliente debe ser siempre con el carné profesional.
- No podrá constar el DNI del abogado/a en el atestado policial.
- En el acceso a las dependencias policiales se podrá exigir la exhibición del DNI, a efectos de acreditación de identidad y por motivos de seguridad.



## II. ASISTENCIA LETRADA A LAS PERSONAS DETENIDAS (7)

---

### NORMATIVA

Constitución Española

Artículos 17.3 y 24.2

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Artículos 118, 520 y 527

Directiva 2012/13/UE

Directiva 2013/48/UE

LO 6/1984, de 24 de mayo,  
Reguladora del Procedimiento  
de "Habeas Corpus"

### DOCUMENTOS DE INTERÉS

Protocolo de Buenas Prácticas en la  
Asistencia Letrada a personas detenidas  
(ICAM)

Protocolo de Buenas Prácticas en la  
Asistencia Letrada a personas detenidas  
por ocasión de la alerta sanitaria  
decretada por COVID-19 (ICAM)

Circular nº 3/2018 de Fiscalía General del  
Estado, de 1 de junio

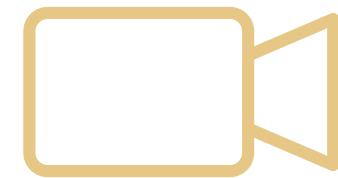
Instrucción nº 8/2004 de Fiscalía General  
del Estado, de 17 de diciembre

Consulta 1/2015, sobre acceso a lo actuado  
en las Diligencias de Investigación por  
quien invoca un interés legítimo

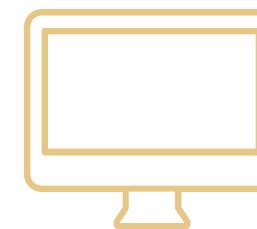
### III. COMUNICACIÓN DE LOS ABOGADOS/AS CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CCP

---

**AVANCES EN LA COMUNICACIÓN Y MEJORA EN LA ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**



LOS ABOGADOS/AS SE PODRÁN ENTREVISTAR CON SUS CLIENTES PRIVADOS DE LIBERTAD SIN NECESIDAD DE DESPLAZARSE AL CENTRO PENITENCIARIO, UTILIZANDO LAS INSTALACIONES QUE TIENE HABILITADAS EL ICAM EN ESPACIO ABOGACÍA.



ESTÁN INSTALADOS EN LOS LOCUTORIOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MADRID II (MEO), MADRID III (VALDEMORO) Y MADRID V (SOTO DEL REAL), ADECÚAN Y MODERNIZAN LAS ENTREVISTAS MANTENIDAS DE FORMA PRESENCIAL.



MADRID V, CUENTA CON UN ESPACIO HABILITADO SIN BARRERAS FÍSICAS (CRISTALES DE SEGURIDAD), PARA QUE LOS ABOGADOS/AS PUEDAN ENTREVISTARSE CON SUS CLIENTES, PUDIENDO USAR ORDENADORES O DISPOSITIVOS SIMILARES SI FUERA NECESARIO.

## IV. ACCESO A LAS ACTUACIONES JUDICIALES

### PUBLICIDAD Y DERECHO DE INFORMACIÓN

- Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la Ley.
- Tendrán carácter reservado las actuaciones judiciales que sean o hayan sido declaradas secretas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales, así como aquellas otras cuya publicidad pudiera afectar a derechos, principios y valores constitucionales.
- Las partes interesadas y quienes acrediten interés legítimo y directo, podrán examinar y conocer cuánta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, salvo las declaradas secretas o reservadas conforme a la ley.

### FORMATO

- Los juzgados y tribunales y las fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones.
- Los profesionales del ámbito de la justicia, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad judicial, tienen derecho a acceder y conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean representantes procesales de la parte personada y a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que sean representantes procesales de la parte personada o acrediten interés legítimo.
- La remisión de expedientes se sustituirá a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente judicial electrónico, teniendo derecho a obtener copia electrónica del mismo todos aquellos que lo tengan conforme a lo dispuesto en las normas procesales.

## IV. ACCESO A LAS ACTUACIONES JUDICIALES (2)

---

### ***ACTUACIÓN ANTE LAS INCIDENCIAS MÁS COMUNES***

**El Juzgado no facilita las actuaciones al letrado cuando acude a instruirse:**

- Solicitar POR ESCRITO copia de las actuaciones a fin de ejercer debidamente el derecho de defensa. (Art. 234 LOPJ y Art. 4 Reglamento 1/2005).
- El órgano judicial comunicará en plazo de 2 DÍAS, la forma de acceso y obtención de copia de las mismas.
- Si se acordase la no entrega o transcurridos 2 DÍAS desde la petición no hubiera pronunciamiento alguno, el acuerdo denegatorio expreso o tácito, será revisable a solicitud del interesado en el plazo de 3 DÍAS ante el Juez o Presidente.
- Contra el acuerdo del Juez o Presidente se podrán interponer los recursos establecidos en el Reglamento número 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de Gobierno de Tribunales.

## IV. ACCESO A LAS ACTUACIONES JUDICIALES (3)

### ***ESQUEMA SOLICITUD DE COPIAS CUANDO EL JUZGADO NO FACILITA EL ACCESO A LAS ACTUACIONES***

#### **SOLICITUD**

- Solicitud por escrito
- Indicar el documento que se solicita
- Causa que justifique el interés



#### **PLAZO**

- El órgano judicial comunicará en plazo de 2 DÍAS, la forma de acceso y obtención de copia de las mismas.

#### **RESOLUCIÓN LAJ**

##### **Acuerda**

- Entrega de testimonio o certificación
- Entrega de copias
- Exhibición de la documentación

##### **Deniega**

- Acuerdo denegatorio

##### **Revisión**

- Recurso de revisión
- Plazo 3 Días desde la notificación de acuerdo denegatorio
- Resuelve el Juez o Presidente

##### **Recurso**

- Contra el acuerdo del Juez o Presidente se podrán interponer los recursos establecidos en el Reglamento número 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de Gobierno de Tribunales.

# IV. ACCESO A LAS ACTUACIONES JUDICIALES (4)

---

## NORMATIVA

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículos 230, 234 y 235

Ley de Enjuiciamiento Criminal

Artículos 780.1 y 784.1

Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios  
de las actuaciones judiciales

Artículos 2,3,4 y 5

RD 1608/2005, de 30 de diciembre, aprueba el  
Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales

Artículo 11 d)

RD 95/2009, de 6 de febrero, regula el Sistema de registros  
administrativos de apoyo a la Administración de Justicia

Artículo 5

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las  
tecnologías de la información y la comunicación en la  
Administración de Justicia

Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de  
Gobierno de Tribunales

## DOCUMENTOS DE INTERÉS

Carta de Derechos de los Ciudadanos  
ante la Justicia

Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos

·Artículo 14.1

Convenio para la Protección de los  
Derechos Humanos y de las Libertades  
Fundamentales

·Artículo 6

## V. DILACIONES Y RETRASOS

---

• Quebranto del equilibrio que se produce entre la realización de toda actividad judicial indispensable para la resolución del caso, garantizando siempre los derechos de las partes, y el tiempo que dicha realización precisa, que deberá ser el más breve posible.

### DILACIÓN

• Demora injustificada en la tramitación del procedimiento que produce una vulneración de la tutela judicial efectiva en su vertiente de obtener una pronta respuesta judicial.

### RETRASO

• Demora injustificada en la práctica de un acto procesal.

## V. DILACIONES Y RETRASOS (2)

---

### **ACTUACIÓN ANTE LAS INCIDENCIAS MÁS COMUNES**

#### **DILACIÓN**

• Demora injustificada en la tramitación del procedimiento que produce una vulneración de la tutela judicial efectiva en su vertiente de obtener una pronta respuesta judicial.

• Requerir por escrito al órgano judicial para que proceda a dar impulso procesal en la tramitación judicial que corresponda, de conformidad con el artículo 237 LOPJ.

• Trasladar la incidencia de DILACIÓN al departamento de Defensa de la Abogacía del ICAM, adjuntando la documentación que acredite la misma.

#### **RETRASO**

• Demora injustificada en la práctica de un acto procesal.

• Solicitar al Letrado de la Administración de Justicia que informe del motivo del retraso y que conste en acta la hora de comienzo del acto o vista.

• Trasladar la incidencia de RETRASO al departamento de Defensa de la Abogacía del ICAM, adjuntando la documentación que acredite la demora:

- Citación
- Acta judicial o grabación donde conste la hora de comienzo de la sesión judicial.

*El departamento de Defensa de la Abogacía del ICAM, con carácter trimestral, elabora un informe en el que traslada las incidencias de dilaciones y retrasos al Consejo General del Poder Judicial y al Tribunal Superior de Justicia.*

# V. DILACIONES Y RETRASOS (3)

---

## NORMATIVA

Constitución Española

Artículo 24

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 24

Ley de Enjuiciamiento Civil

Artículo 132

Artículo 134

Reglamento 1/2005, de los aspectos  
accesorios de las actuaciones  
judiciales

Artículo 5

## DOCUMENTOS DE INTERÉS

Pacto Internacional de Derechos  
Civiles y Políticos

Artículo 14.3 c)

Convenio Europeo para la Protección  
de los Derechos Humanos y de las  
Libertades Fundamentales

• Artículo 6.1

# VI. TRATO DESCONSIDERADO

---

## CONCEPTO

- Cualquier trato irrespetuoso o carente de consideración
- Dispensado por una autoridad judicial, órgano administrativo o funcionario público
- Dirigido hacia a un abogado o abogada en su ejercicio profesional

## LUGAR

- En sede judicial
- En centros de detención
- En cualquier otra administración con la que profesionalmente se relacionen los abogados y abogadas

## FORMA

### **Personal:**

- En el desarrollo de una vista, llegando a inquietar y perturbar el ejercicio del derecho de defensa o cualquier acto procesal
- En la oficina judicial, cuándo los funcionarios/as dispensen tratos irrespetuosos y carentes de la consideración debida

### **Escrito:**

- Vertiendo en cualquier resolución judicial manifestaciones inapropiadas, irreverentes u ofensivas respecto del abogado/a.

## VI. TRATO DESCONSIDERADO (2)

### **ACTUACIÓN ANTE LAS INCIDENCIAS MÁS COMUNES**

#### **PERSONAL:**

El juez o magistrado/a en el acto de la vista, a la hora de dirigir el debate y mantener el orden en Sala, mantiene un trato descortés, desconsiderado y/o irrespetuoso con el abogado/a.



- El abogado/a lo hará constar ante el propio Juzgado o Tribunal bajo la fe del LAJ.
- El abogado/a trasladará la incidencia al Departamento de Defensa de la Abogacía a fin de que se adopten las medidas necesarias para proteger el prestigio profesional.
- El abogado/a trasladará la incidencia al **Departamento de Defensa de la Abogacía** a fin de que se adopten las medidas necesarias para proteger el prestigio profesional.

#### **ESCRITO:**

El juez, magistrado/a o LAJ dicta una resolución en la que se contienen manifestaciones inadecuadas e inapropiadas en el ejercicio profesional de la abogacía.



- El abogado/a comunicará la incidencia al **Departamento de Defensa de la Abogacía**, aportando copia de la resolución en la que se vierten manifestaciones que laceren el prestigio profesional.

El abogado/a también podrá trasladar la queja de forma directa al Consejo General del Poder Judicial

## VI. TRATO DESCONSIDERADO (3)

### **OBSERVATORIO DEL BUEN TRATO EN LA OFICINA JUDICIAL A LA ABOGACÍA**

**TRATO DESCONSIDERADO DE LOS  
FUNCIONARIOS/AS QUE INTEGRAN  
LA OFICINA JUDICIAL.**

**TRAMITACIÓN DEPARTAMENTO  
DEFENSA DE LA ABOGACÍA.**

**RECOPILACIÓN INFORMACIÓN**

**TRASLADO A LA CAM**

El abogado/a solicitará la identificación al funcionario/a, en caso de obtener una respuesta negativa, lo hará constar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia.

El abogado/a trasladará la incidencia al Departamento de Defensa de la Abogacía, indicando los datos del Juzgado y del procedimiento, así como la identificación del funcionario y puesto de trabajo. Describiendo brevemente el trato recibido.

Con todas las incidencias trasladadas al Departamento de Defensa de la Abogacía se elaborará un informe con carácter trimestral, proponiendo medidas correctoras y buenas prácticas que mejoren el buen trato en la oficina judicial.

Del informe elaborado se dará traslado a la CAM.

El abogado/a podrá trasladar la queja de forma directa a la CAM

**PLANTEA TU  
INCIDENCIA**



## VI. TRATO DESCONSIDERADO (4)

---

### NORMATIVA

Estatuto General de la Abogacía  
Española

Artículo 58

Código Deontológico de la Abogacía  
Española

Artículo 10.2 c) yf)

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículos 418.5 y 419.2

Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia

Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

### DOCUMENTOS DE INTERÉS

Información sobre quejas y reclamaciones ante el CGPJ

[https://gestiona3.madrid.org/suqe\\_inter/run/j/QuajaAlta.icm](https://gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuajaAlta.icm)

## VII. SUSPENSIONES

---

**Los actos judiciales o vistas se podrán suspender por cualquiera de las causas previstas en la ley.**

### REGULACIÓN POR JURISDICCIONES

#### CIVIL

- Ley de Enjuiciamiento Civil:
  - Artículo 183
  - Artículo 188

#### PENAL

- Ley de Enjuiciamiento Criminal:
  - Artículo 746
- Aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Civil:
  - Artículo 183
  - Artículo 188

#### LABORAL

- Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:
  - Artículo 83

#### CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Civil:
  - Artículo 183
  - Artículo 188

En cualquier caso, las suspensiones conllevan una previa ponderación de intereses y derechos contrapuestos, entre el Derecho de Defensa y el Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva sin dilaciones indebidas.

## VII. SUSPENSIONES (2)

---

### ***SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE VISTA***

***ART. 183 LEC***

#### **Forma**

- Ley de Enjuiciamiento Civil:
- Solicitud por escrito.
- Acreditar causa o motivo.
- Solicitar nuevo señalamiento o resolución que atienda a la situación

#### **Tiempo**

- Traslado de forma inmediata, desde el momento que se tiene conocimiento del hecho que motive la suspensión.
- Apercibimiento de multa si el Juez o Tribunal entendieran que el abogado o el litigante han podido proceder con dilación injustificada o sin fundamento alguno, sin perjuicio de lo que el Letrado de la Administración de Justicia resuelva sobre el nuevo señalamiento

#### **Valoración LAJ**

- El Letrado de la Administración de Justicia deberá considerar el motivo atendible y acreditado.
- En caso afirmativo, fijará nuevo señalamiento de vista.

## VII. SUSPENSIONES (3)

---

### **SUPUESTOS PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN**

**Por razón de las partes**

**Por razón del personal judicial**

**Por el funcionamiento de la Administración de Justicia**

**Art.  
188.1.3º LEC**

**Art.  
188.1.4º LEC**

**Art.  
188.1.5º LEC**

•Por solicitarlo de acuerdo las partes, alegando justa causa a juicio del Letrado de la Administración de Justicia.

•Por imposibilidad absoluta de cualquiera de las partes citadas para ser interrogadas en el juicio o vista, siempre que tal imposibilidad, justificada suficientemente a juicio del Letrado de la Administración de Justicia, se hubiese producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183.

•Por muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Letrado de la Administración de Justicia, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión.

## VII. SUSPENSIONES (4)

---

### ***SUPUESTOS PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN***

**Por razón de las partes**

**Por razón del personal judicial**

**Por el funcionamiento de la Administración de Justicia**

**Art.  
188.1.2° LEC**

•Falta del número de magistrados necesarios para dictar resolución.

•Indisposición sobrevenida del Juez o LAJ, si no pudiera ser sustituido.

## VII. SUSPENSIONES (5)

---

### **SUPUESTOS PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN**

**Por razón de las partes**

Art.  
188.1.1º LEC

•Por impedir la celebración de la vista la continuación de otra pendiente del día anterior.

**Por razón del personal judicial**

Art.  
188.1.6º LEC

•Por tener el abogado/a defensor dos señalamientos de vista para el mismo día en distintos tribunales, resultando imposible, por el horario fijado, su asistencia a ambos, siempre que acredite suficientemente que, al amparo del artículo 183, intentó, sin resultado, un nuevo señalamiento que evitara la coincidencia

**Por el funcionamiento de la Administración de Justicia**

Art.  
188.1.7º LEC

•Por haberse acordado la suspensión del curso de las actuaciones o resultar procedente tal suspensión de acuerdo con lo dispuesto por la LEC.

## VII. SUSPENSIONES (6)

**DOS SEÑALAMIENTOS PARA EL MISMO DÍA, RESULTANDO IMPOSIBLE ASISTIR A AMBOS**

PRELACIÓN DE SEÑALAMIENTOS  
Art. 188.1.6º LEC

- 1º - Causa criminal con preso.
- 2º - Señalamiento más antiguo.
- 3º - Si los dos señalamientos fuesen de la misma fecha, tendrá preferencia el procedimiento más antiguo.

### SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

#### *Forma*

Solicitud por escrito.

- Deberá acompañarse copia de la notificación del señalamiento preferente.
- Solicitar nuevo señalamiento o resolución que atienda a la situación.

#### *Tiempo*

- Plazo de tres días desde la notificación del señalamiento que se reciba en segundo lugar.

## VII. SUSPENSIONES (7)

---

### ***ACTUACIÓN ANTE LAS INCIDENCIAS MÁS COMUNES***

Formulada y acreditada la solicitud de suspensión de una vista conforme al artículo 188.6 LEC, no se acuerda la misma.

- Interponer el correspondiente recurso contra la resolución que deniegue la suspensión.
- Trasladar la incidencia de la NO SUSPENSIÓN al departamento de Defensa de la Abogacía del ICAM, adjuntando la resolución que deniegue la misma y el recurso interpuesto al efecto, para evitar su firmeza.

El departamento de Defensa de la Abogacía del ICAM, con carácter trimestral, elabora un informe en el que traslada las suspensiones al Consejo General del Poder Judicial y/o al Tribunal Superior de Justicia.

# VIII. SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS. RECURSOS

---

## Artículo 552 LOPJ

•Los abogados que intervengan en los procedimientos, podrán ser corregidos a tenor de lo dispuesto en el Titulo V LOPJ, cuando incumplan las obligaciones que les impone dicha ley o las leyes procesales, siempre que el hecho no constituya delito.

## Artículo 553 LOPJ

•Los abogados serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales:

1.º) Cuando en su actuación forense faltaren oralmente, por escrito o por obra, al respeto debido a los jueces y tribunales, fiscales, abogados, secretarios judiciales o cualquier persona que intervenga o se relacione con el proceso.

2.º) Cuando llamados al orden en las alegaciones orales no obedecieren reiteradamente al que presida el acto.

3.º) Cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma.

4.º) Cuando renuncien injustificadamente a la defensa o representación que ejerzan en un proceso, dentro de los siete días anteriores a la celebración del juicio o vistas señaladas.

## MOTIVOS

## MEDIDAS CORRECTORAS

## RECURSOS

## VIII. SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS. RECURSOS (2)

---

### Artículo 554 LOPJ

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 554 LOPJ, las correcciones que pueden imponerse a los abogados/as a que se refieren los Art. 552 y 553 LOPJ son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa

• La imposición de la corrección de multa se hará atendiendo a la gravedad, antecedentes y circunstancias de los hechos cometidos, y en todo caso se impondrá siempre con audiencia del interesado.

### Artículo 555 LOPJ

• La corrección se impondrá por la autoridad ante la que se sigan las actuaciones.

• Podrá imponerse en los propios autos o en procedimiento aparte. En todo caso, por el LAJ se hará constar el hecho que motive la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo que se adopte por el juez o por la sala.

### MOTIVOS

### MEDIDAS CORRECTORAS

### RECURSOS

# VIII. SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS. RECURSOS (3)

---

**MOTIVOS**

**MEDIDAS CORRECTORAS**

**RECURSOS**

**RECURSO DE  
AUDIENCIA EN  
JUSTICIA**

**RECURSO  
DE ALZADA**

**RECURSO DE  
AMPARO**

- Se interpone ante el mismo órgano que impone la sanción.
- Plazo 5 días
- Resuelve el mismo órgano

- Se interpone ante el mismo órgano que impone la sanción.
- Se interpone frente a la resolución del recurso de audiencia en justicia o directamente frente al acuerdo disciplinario.
- Plazo 5 días.
- Resuelve la Sala de Gobierno del TSJ.
- Contra la resolución del recurso de alzada no cabe recurso ordinario alguno.

- Se interpone frente a la confirmación de la sanción.
- Plazo 20 días (Art. 43.2 LOTC)

## IX. AMPARO COLEGIAL

---

**La solicitud de amparo colegial constituye una prerrogativa de tutela institucional del abogado frente a injerencias en la independencia y libertad en el ejercicio profesional por parte de la autoridad judicial, policial o administrativa, o bien de menoscabo de la consideración debida en tales esferas.**

### ARTICULO 58 ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA

Protección de la libertad e independencia del profesional de la Abogacía

1. En su actuación ante los Juzgados y Tribunales los profesionales de la Abogacía son libres e independientes, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y podrán solicitar ser amparados en su libertad de expresión y defensa, en los términos previstos en las normas aplicables.
2. Si el profesional de la Abogacía considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar así ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno. La Junta, si estimare fundada la queja, adoptará medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesionales.
3. Los Colegios notificarán los amparos concedidos a las autoridades, jueces o tribunales que hayan coartado la libertad o independencia de los profesionales de la Abogacía y denunciarán dichas conductas, cuando proceda, ante el Consejo General del Poder Judicial y las instituciones pertinentes. Asimismo, los Colegios de la Abogacía promoverán fórmulas para ser oídos ante las Salas de Gobierno de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia en los expedientes gubernativos seguidos contra cualquier profesional de la Abogacía y sus recursos.

## IX. AMPARO COLEGIAL (2)

---

### REQUISITOS DE LA SOLICITUD

- **Comunicación al Departamento de Defensa de la Abogacía, a través de cualesquiera de los canales establecidos al efecto.**
- **Exposición de los hechos.**
- **Documentación acreditativa de los mismos.**
- **En caso de incidencia en sala, grabación audiovisual.**

## IX. AMPARO COLEGIAL (3)



# X. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO, AMENAZAS Y/O AGRESIONES A ABOGADOS Y ABOGADAS

---

## APROBACIÓN

Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

4 de julio de 2019

## OBJETO

Viene a dar respuesta a situaciones de violencia e intimidatorias, que puedan padecer los letrados y letradas en el ejercicio de su profesión, tanto originadas por los poderes públicos, sus agentes o autoridades, como proveniente de su cliente, parte contraria o su entorno y que obstaculizan el normal desenvolvimiento de la misma, estableciendo el cauce y mecanismos de actuación frente a ambas situaciones.

## SITUACIONES AMPARABLES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Agresiones físicas o psíquicas.

Conductas amenazantes, intimidatorias, abusivas y de acoso, así como prácticas que limiten o impidan la libertad o independencia consustanciales al derecho de defensa.

## X. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO, AMENAZAS Y/O AGRESIONES A ABOGADOS Y ABOGADAS (2)

---

- 1º **Comunicación al Departamento de la Defensa de la Abogacía del ICAM**, donde se le prestará desde el inicio asesoramiento a fin de que el letrado o la letrada proceda, si lo estima oportuno, a denunciar la agresión sufrida ante el juzgado o la autoridad policial competente, y solicitar las medidas cautelares que considere necesarias.
- 2º **Procedimiento judicial**. Tras ser cursada la denuncia, el abogado o abogada dará traslado de copia de la misma, así como de cuanta documentación obre en su poder acreditativa de la situación de violencia, intimidación o acoso padecida, al departamento de Defensa de la Abogacía.
- 3º **Informe del departamento de la Defensa de la Abogacía**. Se eleva a la Secretaría General del Colegio como solicitud de amparo, proponiendo las medidas jurídicas que, en su caso, considere oportunas para amparar, proteger y defender los intereses del abogado o abogada víctima de la situación de violencia o acoso.
- 4º **La concesión o denegación de amparo**, así como la disposición de los medios necesarios para articular la ejecución de las medidas conducentes a tal amparo será competencia de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva si las razones de urgencia así lo requirieran.
- 5º **Personación procedimiento judicial**. En el supuesto de que la Junta de Gobierno del Colegio acuerde la personación de la Corporación en el procedimiento judicial abierto, o acuerde asumir la defensa del letrado o letrada víctima de la amenaza, agresión o acoso, procederá en el acuerdo a designar un miembro de la Junta de Gobierno que asumirá dicha defensa asistido de la Secretaría General y/o del departamento de Defensa de la Abogacía.
- 6º **Traslado al Departamento de Turno de Oficio**. Si la denuncia se ha realizado contra un cliente que haya sido designado por el Departamento de Turno de Oficio se dará traslado al mismo para que proceda a sustituir al abogado o abogada designado.

## XI. BUENAS PRÁCTICAS

---

### CONCEPTO

• Llamamos buenas prácticas a las formas más óptimas de ejecución de un proceso o actividad por un Juzgado o Tribunal, que puedan servir de modelo para su reproducción en otros órganos judiciales.

### ACTUACIÓN DE LA DEFENSA DE LA ABOGACÍA

- Recepción de las buenas prácticas comunicadas por los letrados y letradas.
- Traslado a los órganos judiciales.
- Traslado al Consejo General del Poder Judicial y/o al Tribunal Superior de Justicia, visibilizando y poniendo en valor las prácticas realizadas.

### OBJETIVO

- Conseguir que se implementen en todos los órganos judiciales mediante su comunicación y difusión.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS

---

El derecho de defensa, como derecho fundamental de todos los ciudadanos/as, implica la exigencia del cumplimiento de este derecho constitucional en la tramitación de todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales.

Por ello, y para facilitar la labor diaria de los profesionales de la abogacía, se recogen en esta guía sentencias con interés jurídico por las cuestiones tratadas en las mismas y, que pueden servir de ayuda al ser invocadas por los abogados/as, para evitar una posible vulneración de las garantías constitucionales.

El derecho de defensa, como derecho fundamental de todos los ciudadanos/as, implica la exigencia del cumplimiento de este derecho constitucional en la tramitación de todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales.

Por ello, y para facilitar la labor diaria de los profesionales de la abogacía, se recogen en esta guía sentencias con interés jurídico por las cuestiones tratadas en las mismas y, que pueden servir de ayuda al ser invocadas por los abogados/as, para evitar una posible vulneración de las garantías constitucionales.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (2)

---

### ***SENTENCIAS RELATIVAS AL DERECHO DE DEFENSA***

#### ***I. VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA***

STS, N° 552/2020, de 28 de octubre, ECLI: ES:TS:2020:3525

Declara que el incumplimiento de la incomunicación de los testigos en juicios que duran varios días, no supone de forma automática ni indefensión ni la nulidad del juicio oral.

STS N° 383/2021, 05-05-2021, ECLI:ES:TS:2021:1712

Analiza la cuestión relativa al estándar de eficacia defensiva, los parámetros de análisis de la actuación letrada en defensa del acusado y supuestos en los que la ineficacia defensiva podría tener efectos rescisorios.

Sentencia N°220/21de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 17<sup>a</sup>, de 23 de abril.

Acuerda la nulidad de actuaciones por vulneración del derecho de defensa, y la indefensión producida al impedir actuar en el acto del juicio a la letrada designada por turno de oficio.

Sentencia Sección 6<sup>a</sup> de la AP de Barcelona N.º 92/2020, de 21 de septiembre.

Establece que la celebración del juicio por videoconferencia, no afecta al derecho de defensa.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (3)

---

### ***SENTENCIAS RELATIVAS AL DERECHO DE DEFENSA***

#### ***II. DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA***

**STS 15-02-2021 (Rc 1291/2019) ECLI:ES:TS:2021:557**

Analiza el derecho a la última palabra, en relación con las personas jurídicas.

Establece que sólo cuando la retirada de la palabra al acusado ha supuesto la efectiva privación de un medio de defensa con contenido real será posible un desenlace anulatorio. Una irregularidad procesal o infracción de las normas del procedimiento sólo adquiere relevancia constitucional cuando produce un perjuicio real y efectivo en las posibilidades de defensa de quien lo denuncia, que deberá exponer en el recurso los argumentos o cuestiones que quedaron sin desarrollar por la interrupción del Tribunal.

La vulneración del derecho a la última palabra no se debe configurar como una mera infracción formal desvinculada de la comprobación de que se ha generado una indefensión material, la cual sólo se dará cuando el trámite omitido hubiera sido decisivo en términos de defensa, en el sentido de que hubiera podido determinar un fallo diferente.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (4)

---

### ***SENTENCIAS RELATIVAS AL DERECHO DE DEFENSA***

#### ***III. COMUNICACIONES ABOGADOS/AS, PERSONAS INTERNAS EN CCPP***

Auto Audiencia Nacional de Madrid 250/2013.

El derecho de defensa no puede tener más restricciones que aquellas determinadas por la propia ley.

Castravet vs Moldavia de 13 de marzo de 2017

La entrevista entre un preso preventivo y el letrado puede realizarse sin un cristal como barrera física entre ambos.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (5)

---

### **ACCESO AL EXPEDIENTE POLICIAL Y A LAS ACTUACIONES JUDICIALES**

#### **I. ACCESO A LAS ACTUACIONES POLICIALES**

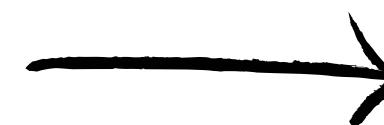
STC 181/2020 de 14 de diciembre

ECLI:ES:TC:2020:181



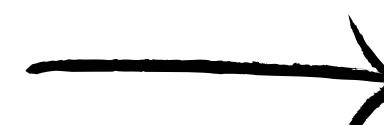
Se pronuncia sobre la Vulneración del derecho a la libertad personal: resolución judicial adoptada sin garantizar los derechos de la afectada a ser informada de los hechos y motivos de su detención y el efectivo control judicial de las privaciones de libertad gubernativas.

STC 21/2018 de 5 de marzo de 2018, ECLI:ES:TC:2018:21



Aborda la vulneración del derecho a la libertad personal, ausencia de información suficiente sobre las razones de la detención y denegación del acceso a los elementos de las actuaciones policiales esenciales para valorar su legalidad.

STC 83/2019 de 17 de junio de 2019, ECLI:ES:TC:2019:83



Considera que existe vulneración del derecho a la libertad personal acordada sin brindar información al investigado en un proceso en el que se había prorrogado el secreto de actuaciones.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (6)

---

### **ACCESO AL EXPEDIENTE POLICIAL Y A LAS ACTUACIONES JUDICIALES**

#### **II. HABEAS CORPUS**

VULNERACIÓN DEL  
DERECHO A LA LIBERTAD  
PERSONAL

INCIDENTE DE NULIDAD  
DE ACTUACIONES

VOTO PARTICULAR

#### STC N° 73/2021, ECLI:ES:TC:2021:73

•Establece como facultativo el planteamiento del incidente de nulidad de actuaciones, cuando la demanda de amparo alegue vulneración del derecho a la libertad personal en procedimientos de habeas corpus.

#### STS N° 312/2021 ECLI:ES:TS:2021:1388

•DERECHO DE LA DEFENSA A CONOCER EL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES. El derecho de la defensa a conocer el contenido de las actuaciones excluye la investigación policial desarrollada antes del inicio del procedimiento judicial. Solo son susceptibles de reclamarse estas investigaciones de la policía cuando la defensa presente indicios de que concurren circunstancias que pueden afectar a la validez de la prueba obrante en el procedimiento, o que pueden influir en su calidad, en su credibilidad o en su fuerza incriminatoria.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (7)

---

### ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN***

#### STC 19-10-2020 (Rc 3406-2018) ECLI:ES:TC:2020:142

Vulneración del derecho a la defensa en relación con la libertad de expresión: ejercicio desproporcionado del poder punitivo respecto de las expresiones utilizadas por un abogado en ejercicio de la defensa de su cliente.

#### TEDH 1 -12-2015 Caso Rodríguez-Ravelo

Condena la libertad de expresión que consagran los tratados comunitarios y le ordena que indemnice al letrado, la misma cantidad que este abonó por su condena de calumnias.

#### STS 19/10/2021 N° 3867/2021 ECLI:ES:TS:2021:3867

Queja que dirige al CGPJ un letrado contra un juez y un LAJ por retrasos y extravíos en los recursos. Ponderación entre la libertad de expresión en el ejercicio del derecho de defensa propio del abogado y el derecho al honor.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (8)

---

### ***TRATO DESCONSIDERADO***

#### STS, Sala 3<sup>a</sup> Cont-Adtvo 3426/2014 de 29 de julio

Falta grave, falta de desconsideración respecto de instituciones.

#### STS, Sala 3<sup>a</sup> Cont-Adtvo 8129/2005 de 9 de diciembre

Falta Leve, desatención o desconsideración con iguales e inferiores, ciudadanos, abogados y procuradores.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (9)

---

### ***DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA***

#### **STS 14-10-2020 (Rc 10575/2018 P) ECLI:ES:TS:2020:3191**

Examina la posible vulneración del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías por el hecho de que uno de los Magistrados del Tribunal se durmiera en varias sesiones del juicio oral, evaluando su posible incidencia en los derechos fundamentales que se dicen vulnerados.

#### **STS 21-1-2021 (Rc 893/2019) ECLI:ES:TS:2021:164**

Declara la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes por la indebida denegación de una prueba pericial consistente en la tasación de bienes que no salieron del patrimonio de los deudores, a pesar de existir indicios de poseer un valor superior a la deuda. Se declara la nulidad de la sentencia al tratarse de una prueba necesaria, relevante, pertinente y posible, pues, a través de ella, podría probarse la existencia de algún bien no ocultado y conocido, de valor suficiente y libre de otras responsabilidades, en situación que permitiera prever una posible vía de apremio de resultado positivo para cubrir el importe de la deuda.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (10)

---

### ***SUSPENSIONES, DILACIONES Y RETRASOS***

#### **STS 442/2019, de 31 de enero**

Se tiene por desistido al actor de su demanda, al no haber comparecido a la hora señalada al acto de conciliación previo al juicio.

#### **STC 37/1991, de 14 de febrero**

Estima parcialmente el recurso de amparo interpuesto, declarando que su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

#### **STC 223/1988, de 24 de noviembre**

Estima el amparo solicitado, y declara su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

#### **STC 36/1984, de 14 de marzo**

Estima parcialmente el recurso de amparo y, declara que el recurrente tenía derecho a que la resolución por la que se declara no interpuesto el recurso de suplicación fuese adoptada sin dilaciones indebidas.

## XII. JURISPRUDENCIA DE INTERÉS (11)

---

**CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO: 2018-2019**

**CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO: 2019-2020**

**CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO: 2020-2021**

# XIII. CANALES DE COMUNICACIÓN CON DEFENSA DE LA ABOGACÍA

---

# ¡Gracias!

No dudes en ponerte en contacto con nosotros si tienes alguna duda.



Defensa de la Abogacía

Bravo Murillo 377, 2<sup>a</sup> Planta - 28020 Madrid  
917889380 Opción 7 - Extensión 1534 24h - 917881070  
[defensa.abogacia@icam.madrid](mailto:defensa.abogacia@icam.madrid)  
[www.icam.es](http://www.icam.es)

## CANALES DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS



Registro:  
C/ Serrano nº 11



Email:  
[defensa.abogacia@icam.madrid](mailto:defensa.abogacia@icam.madrid)



Web (área reservada):  
[www.icam.es](http://www.icam.es)



APP + ICAM



Salas de abogacía y oficinas de enlace